



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

DIP. ISABELA ROSALES HERRERA PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO I LEGISLATURA PRESENTE

Quien suscribe, Leticia Estrada Hernández, Diputada Local del Distrito 33, integrante del Grupo Parlamentario de Morena del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a consideración de este órgano legislativo la presente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 345 DEL CÓDIGO PENAL DEL DISTRITO FEDERAL.**

Por lo anterior y a efecto de reunir los elementos exigidos por el artículo 96 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, la iniciativa se presenta en los siguientes términos:

Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver.

El medio ambiente es importante para el desarrollo de la sociedad y su calidad de vida; no obstante, en ocasiones suele percibirse que a la sociedad no le interesa ese tema. Actualmente el medio ambiente se encuentra en un deterioro cada vez mayor debido al uso indiscriminado de los recursos naturales y a la insuficiente atención.

El modo de producción capitalista es uno de los responsables del deterioro del planeta, el planeta entero ha sido transformado en un inmenso basurero de desechos domésticos, industriales y agrícolas generados por la producción, la distribución y los patrones de consumo capitalistas. Sin embargo no solo es culpa de las grandes transnacionales o empresas, como sociedad también tenemos responsabilidad de la situación en la que nos encontramos, el



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

calentamiento global y demás fenómenos que ocurren es culpa de todas y todos los que habitamos el planeta tierra.

Hace falta ser más conscientes en los actos y acciones que realizamos pues estos impactan de manera negativa o positiva en el ambiente, por ejemplo se ha visto muchas veces que las personas tiran botellas de plástico, si detenerse a pensar que este tipo de recipientes tardan 500 años en descomponerse y liberan micropartículas perjudiciales para la salud; tirar la goma de mascar en las calles es muy común, sin embargo este se convierte en un problema de salud pues al tirarlo los microorganismos se esparcen en el ambiente, exponiendo al resto de la población a enfermedades como salmonelosis, además estos tardan hasta 5 años en degradarse convirtiéndose en polvo que contamina el ambiente; En las zonas costeras y turísticas las playas son sitios donde de manera frecuente se observan residuos y material contaminante que tardan años en degradarse y además de que muchos de estos contaminantes al estar expuestos desprenden metales y partículas tóxicas, afectando principalmente a los animales marinos, cuando estos son atrapados por aros de plásticos ocasionándoles mutilaciones, malformaciones o, incluso, la muerte; finalmente podemos también señalar otro ejemplo frecuente de contaminación como tirar las colillas de los cigarrillos, siendo estas sumamente contaminantes pues el alquitrán o la nicotina que contiene se va al agua y al suelo, llegando a contaminar hasta 8 litros de agua por colilla y tarda degradarse diez años.

Aunado a los ejemplos anteriores podemos encontrar otro factor que daña el medio ambiente y nos referimos a los incendios forestales que pueden ser originados diversas razones, pero la más común es por la acción de las personas. Ejemplo de ello son las fogatas, colillas de cigarrillos mal apagadas, el abandono de tierras, la preparación de áreas de pastoreo con fuego, la quema de tlapalcoles para la siembra, etc. Según la Comisión Nacional Forestal mencionó que el 98% de los incendios forestales en México son causados por la negligencia y el descuido de los humanos.¹ En este año se publicó un caso sobre una joven de 25 años

¹ Sin embargo.mx. El descuido y negligencia de los humanos causa 98% de incendios forestales en México: Conafor. Consúltese en: <https://www.sinembargo.mx/13-05-2020/3782050>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

que provocó un incendio forestal en Tepoztlán por hacer un Tik Tok. Los pobladores de la zona del Tepozteco señalaron que la joven fue la responsable del daño del área arqueológica, luego de que la vieron jugar con fuego y grabando un video. Según la presunta culpable contó que quería hacer malabares con fuego y a la vez grabar un TikTok, pero no logró.² Cabe mencionar que los incendios forestales también son provocados por factores climáticos como la falta de precipitaciones, las temperaturas elevadas, la caída de rayos, el bajo porcentaje de humedad, las heladas constantes y los vientos fuertes son causas de incendios forestales.

De acuerdo a la Comisión Nacional Forestal en su Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales, señala que la Ciudad de México se ubica entre los primeros diez estados con mayor número de incendios forestales.

2020	
Entidad Federativa	Número de Incendios
1. México	1,082
2. Michoacán	601
3. Jalisco	586
4. Ciudad de México	547
5. Chihuahua	342
6. Chiapas	315
7. Puebla	253
8. Durango	245
9. Guerrero	213
10. Tlaxcala	171
Subtotal	4,355
% del Total Nacional	80
Otros	1,068
Total Nacional	5,423

² Excelsior. Por hacer TikTok, joven provocó incendio en Tepoztlán. Véase en: <https://www.excelsior.com.mx/nacional/por-hacer-tiktok-joven-provoco-incendio-en-tepoztlan/1384456>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Fuente: Comisión Nacional Forestal, Reporte Semanal Nacional de Incendios Forestales.

Nota: Este reporte es de 01 de enero al 16 de julio de 2020.

Sin duda alguna debemos de cuidar el medio ambiente ya que cada día se está deteriorando más el planeta tierra. Es fundamental darnos cuenta de la gravedad que conlleva contaminar nuestro ecosistema. Asimismo, es indispensable imponer las sanciones para aquellas personas que inocente o conscientemente perjudican un área natural. Por lo tanto, esta iniciativa busca aumentar los días de multa para las personas que causen incendios forestales.

Problemática desde la perspectiva de género. No aplica.

Argumentos que la sustenten.

Derivado de lo anterior, es fundamental reformar el Código Penal del Distrito Federal, a fin de aumentar los días de multa para aquellas personas que provoquen incendios forestales. En el artículo 345, del Código Penal del Distrito Federal señala que se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen una área natural protegida o valor ambiental, una barranca o un área verde en suelo urbano. Sin embargo, se considera viable aumentar los días multa pasando de 1,000 a 2,000, con la finalidad de que la sanción pecuniaria sea más severa para aquellos que ilícitamente provoquen un incendio forestal.

Esta iniciativa es viable dado que en el artículo 38, del Código Penal del Distrito Federal señala que:

“ARTÍCULO 38 (Días de multa). La multa consiste en el pago de una cantidad de dinero al Gobierno del Distrito Federal fijada por días multa. Los mínimos y máximos atenderán a cada delito en particular, los que no podrán ser menores a un día ni exceder de cinco mil, salvo los casos señalados en este Código.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

El día multa equivale a la percepción neta diaria del inculpado en el momento de cometer el delito.

El límite inferior del día multa será el equivalente al valor, al momento de cometerse el delito, de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México del Distrito Federal vigente, prevista en la Ley de la Unidad de Cuenta de la Ciudad de México y que se actualizará en la forma establecida en esa Ley.

Para fijar el día multa se tomará en cuenta:

El momento de la consumación, si el delito es instantáneo;

El momento en que cesó la consumación, si el delito es permanente; o

El momento de consumación de la última conducta, si el delito es continuado”.

Como se puede observar el máximo es de 5,000 mil días de multa salvo los casos señalados en el Código Penal del Distrito Federal. Es decir, esta iniciativa propone establecer el mínimo de 2,000 y el máximo de 5,000 lo cual significa que esta modificación es viable ya que no se está excediendo de los cinco mil.

A continuación, se muestra una tabla de las cantidades que representan los diferentes días de multa:

VALOR DE LA UNIDAD DE MEDIDA Y ACTUALIZACIÓN PARA EL 2020 ³	DÍAS DE MULTA	CANTIDAD
Diario \$86.88	1,000	86,880
Mensual \$2,641.15	2,000	173,760
Anual \$31,693.80	3,000	260,640
	4,000	347,520

³ Secretaría de Administración y Finanzas de la Ciudad de México. Véase en: https://data.finanzas.cdmx.gob.mx/unidad_medida.html



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

	5,000	434,400
--	-------	---------

La tabla nos demuestra que el culpable puede pagar 86 mil 880 hasta 434 mil 400 pesos y con la propuesta de esta iniciativa la multa mínima sería de 173 mil 760 hasta 434 mil 400 pesos. De modo que la propuesta representa el doble, lo cual se considera una multa más severa económicamente hablando. Cabe mencionar que el juez debe considerar los criterios de individualización de las penas y medidas de seguridad como lo establece el artículo 72, del Código Penal del Distrito Federal que dice:

“ARTÍCULO 72 (Criterios para la individualización de las penas y medidas de seguridad).

El Juez, al dictar sentencia condenatoria, determinará la pena y medida de seguridad establecida para cada delito y las individualizará dentro de los límites señalados, con base en la gravedad del ilícito y el grado de culpabilidad del agente, tomando en cuenta:

- I. La naturaleza de la acción u omisión y los medios empleados para ejecutarla;*
- II. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro en que éste fue colocado;*
- III. Las circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión del hecho realizado;*
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito; los vínculos de parentesco, amistad o relación entre el activo y el pasivo, así como su calidad y la de la víctima u ofendido;*
- V. La edad, el nivel de educación, las costumbres, condiciones sociales, económicas y culturales del sujeto, la misoginia, si se trata de un acto de violencia sexual, así como los motivos que lo impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado*



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

pertenezca a un grupo étnico o pueblo indígena, se tomarán en cuenta, además, sus usos y costumbres;

VI. Las condiciones fisiológicas y psíquicas específicas en que se encontraba el activo en el momento de la comisión del delito;

VII. Las circunstancias del activo y pasivo, antes y durante la comisión del delito, que sean relevantes para individualizar la sanción, incluidos en su caso, los datos de violencia, la relación de desigualdad o de abuso de poder entre el agresor y la víctima vinculada directamente con el hecho delictivo, así como el comportamiento posterior del acusado con relación al delito cometido; y

VIII. Las demás circunstancias especiales del agente, que sean relevantes para determinar la posibilidad que tuvo de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

Para la adecuada aplicación de las penas y medidas de seguridad, el Juez deberá tomar conocimiento directo del sujeto, de la víctima y de las circunstancias del hecho y, en su caso, requerirá los dictámenes periciales tendientes a conocer la personalidad del sujeto y los demás elementos conducentes”.

Así mismo, para aquellos sentenciados que no puedan pagar la multa podrán sustituirla por trabajo a favor de la comunidad, de acuerdo con los artículos 39 y 85, del Código Penal del Distrito Federal que a la letra dicen:

“ARTÍCULO 39 (Sustitución de la multa). Cuando se acredite que el sentenciado no puede pagar la multa o solamente puede cubrir parte de ella, la autoridad judicial podrá sustituirla total o parcialmente por trabajo en beneficio de la víctima o trabajo a favor de la comunidad. Cada jornada de trabajo saldrá dos días multa.

Cuando no sea posible o conveniente la sustitución de la multa por trabajo a favor de la comunidad, la autoridad judicial podrá decretar la libertad bajo vigilancia, cuya duración no excederá el número de días multa sustituido, sin que este plazo sea mayor al de la prescripción”.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

ARTÍCULO 85 *(Sustitución de la multa). La multa podrá ser sustituida por trabajo en beneficio de la víctima o en favor de la comunidad.*

La persona que incendie una o más áreas naturales tendrá una sentencia de dos a cinco años de prisión y de 2,000 a 5,000 días de multa, pero tendrá la posibilidad de sustituir la prisión por la multa; o sustituir la multa por trabajo a favor de la comunidad. Así pues, aumentar de 1,000 a 2,000 días de multa representa una multa económicamente rígida que repercutirá en el sentenciado, asimismo, las personas podrán tomar conciencia del acto ilícito que pueden ocasionar. En otras palabras, las personas deberán pensarlo dos veces antes de pagar una multa de 173 mil 760 pesos. Por consiguiente, con esta reforma se podrá paliar los numerosos incendios en la Ciudad de México.

Por lo anterior, se propone la iniciativa con reforma al artículo 345 del Código Penal del Distrito Federal.

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>	<p align="center">CÓDIGO PENAL PARA EL DISTRITO FEDERAL</p>
<p>ARTÍCULO 345. Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 1,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>	<p>ARTÍCULO 345. Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de 2,000 a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:</p> <p>I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;</p>



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

<p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>III. Una barranca; o</p> <p>IV. Un área verde en suelo urbano.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.</p>	<p>II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;</p> <p>III. Una barranca; o</p> <p>IV. Un área verde en suelo urbano.</p> <p>Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.</p>
--	--

Fundamento legal y en su caso sobre su constitucionalidad y convencionalidad.

Esta iniciativa se presenta en ejercicio de las facultades que la suscrita en su calidad de Diputada del Congreso de Ciudad de México, I Legislatura, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 5 fracción I, 95 fracción II, 96, y 118 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México.

Denominación del proyecto de ley o decreto.

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 345 del Código Penal del Distrito Federal.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

Ordenamientos a modificar.

a) Código Penal del Distrito Federal.

Texto normativo propuesto.

ÚNICO.- Se reforma el artículo 345 del Código Penal del Distrito Federal.

ARTÍCULO 345. Se le impondrán de dos a cinco años de prisión y de **2,000** a 5,000 días multa, a quien ilícitamente ocasione uno o más incendios que dañen:

I. Un área natural protegida o área de valor ambiental de competencia del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

II. El suelo de conservación en términos de lo establecido en el programa o programas de ordenamiento ecológico del Distrito Federal aplicables, así como lo establecido en el Programa o Programas de Desarrollo Urbano aplicables;

III. Una barranca; o

IV. Un área verde en suelo urbano.

Las penas previstas en este artículo se aumentarán en una mitad cuando el área afectada sea igual o mayor a cinco hectáreas o se afecten recursos forestales maderables en una cantidad igual o mayor a mil metros cúbicos rollo total árbol.

Artículos transitorios.



LETICIA ESTRADA HERNANDEZ

Diputada Local Distrito XXXIII, Ciudad de México

PRIMERO. - Túrnesse a la persona titular de la Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México para su promulgación y publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México.

Atentamente

DocuSigned by:

LETICIA ESTRADA

BEAD0563BC1F49F...

DIP. LETICIA ESTRADA HERNÁNDEZ